

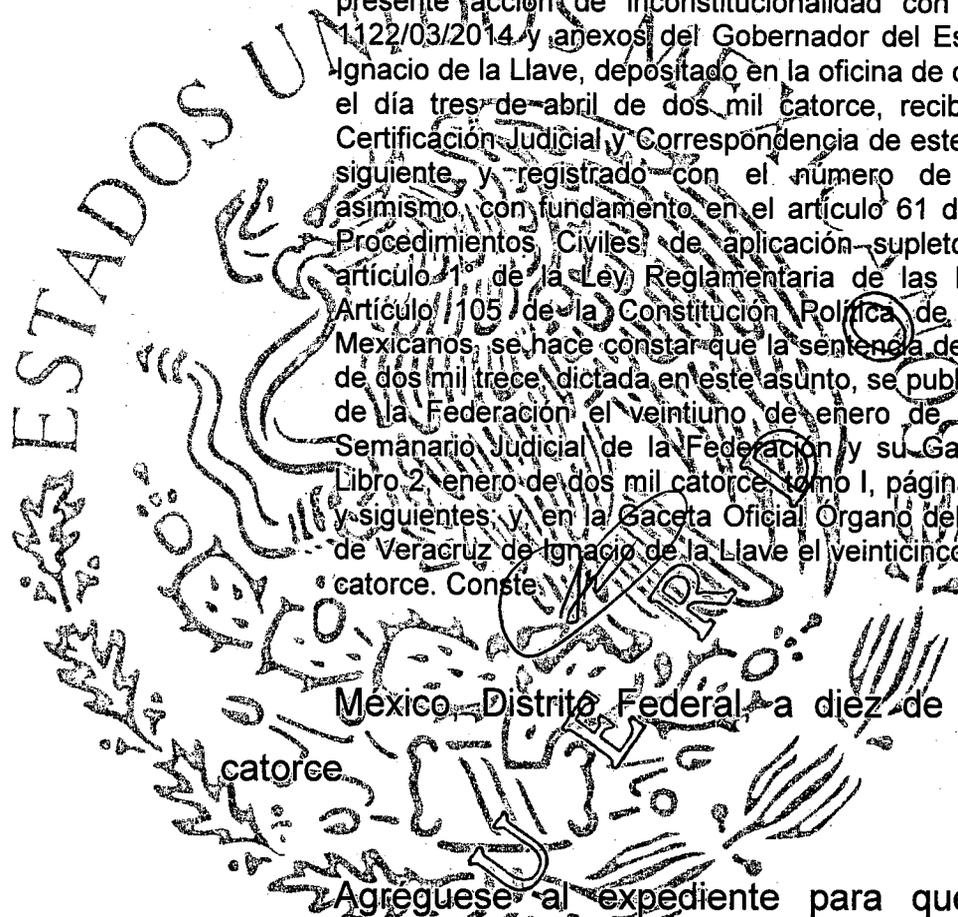


FORMA A-54  
**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2013.  
PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE  
LA REPÚBLICA.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad con el oficio SG-DGJG-1122/03/2014 y anexos del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, depositado en la oficina de correos de la localidad el día tres de abril de dos mil catorce, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el siete siguiente y registrado con el número de promoción 022579; asimismo, con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de cuatro de noviembre de dos mil trece dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de enero de dos mil trece; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 2, enero de dos mil catorce, tomo I, página doscientos dieciséis y siguientes, y en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el veinticinco de marzo de dos mil catorce. Conste.



México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil catorce.

Agreguese al expediente para que surta efectos legales el oficio y anexo del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que remite un ejemplar de la Gaceta Oficial de dicha entidad, en la que se

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

publicó la sentencia de cuatro de noviembre de dos mil trece, dictada en este asunto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En dicho fallo se declaró la invalidez de los artículos 1º, fracción II, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley número 821 para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa el veintiuno de marzo de dos mil trece, cuya invalidez surtió efectos retroactivos (desde que entraron en vigor dichas normas) una vez que se notificó el fallo constitucional al Poder Legislativo del Estado, el siete de enero de dos mil catorce, mediante oficio 29/2014, de conformidad con la constancia de notificación que obra a foja quinientos ochenta y seis de autos, por lo que los artículos invalidados ya no producen efecto legal alguno; y las autoridades que por razón de sus atribuciones los hayan aplicado deberán estarse a lo determinado en el fallo constitucional, en cuanto estableció: *“Cabe precisar que los procesos penales que, en su caso, se hubieren iniciado con fundamento en las normas invalidadas se encuentran viciados de origen, por lo que, previa reposición del procedimiento, se deberá aplicar el tipo penal previsto en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, vigente al momento de la comisión de los hechos delictivos; sin que ello vulnere el principio non bis in idem, que presupone la existencia de un procedimiento válido y una sentencia firme e inmodificable, ninguno de los cuales se actualiza en el caso referido”*.

Por otra parte, la sentencia se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta; y, sin perjuicio de los efectos vinculantes que produce y que, en su caso, pueden ser objeto de tutela en diversa vía, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de abril de dos mil catorce, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 12/2013, promovida por el Procurador General de la República. Conste.